



Rama Judicial  
República de Colombia

### JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: No. 2018-001  
Medio de Control: EJECUTIVO  
Demandante: MARIA YAZMINE ALBA RODRIGUEZ  
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

A folio 1 del Cuaderno N°. 2, obra solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, la cual por ser procedente al tenor de lo previsto en el artículo 599 del C.G.P., se decreta en los siguientes términos<sup>2</sup>:

1. Decretar el embargo de los dineros que la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP, identificada con Nit 900373913-4, posea en CDT, cuentas de ahorro o cuentas corrientes en los BANCOS AGRARIO, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, AV VILLAS Y POPULAR, ubicados en la ciudad de Ibagué, limitando la medida a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30'000.000).
2. Se exceptúan de dicha medida los bienes relacionados en el artículo 594 del Código General del Proceso y aquellos que sean de destinación específica.
3. Adviértase a las entidades bancarias antes mencionadas, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de éste Despacho.
4. Por secretaría, elabórense los oficios correspondientes, quedando a cargo de la parte ejecutante su entrega a los destinatarios, debiendo allegar al proceso los correspondientes recibidos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO**  
JUEZ

<sup>2</sup> Art. 599 C.G.P.

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfatolima  
Ibagué**